

Preferencias estratégicas de los partidos políticos y gobiernos de coalición autonómicos

Strategic preferences of the political parties and autonomic governments of coalition

Javier BAONZA GARCÍA

Universidad Complutense de Madrid
jabago@cps.ucm.es y jbaonza@inicia.es

Recibido: 1-9-02
Aceptado: 2-4-03

RESUMEN

La literatura académica clasifica los tipos de gobierno según la variable «número de partidos», con lo cual, nos aparecen dos tipos: de partido o monocolors y de coalición o multipartidistas. La explicación de los dos tipos se enfrenta con varios inconvenientes y las teorías explicativas de los dos tipos presentan algunos huecos o insuficiencias. Así, el gobierno de partido o monocolor tiene su explicación en la regla de la mayoría que lo constituye. Si este criterio no sirve, se utilizan otras variables, como la oportunidad y las condiciones institucionales. Cuando el gobierno es de coalición, la regla de la mayoría se combina con las preferencias de los partidos. El resultado analítico es insuficiente para predecir un único resultado salvo que los criterios que supuestamente utilizan los partidos se apliquen lexicográficamente en el mismo orden. Aún así, las coaliciones que no alcanzan el apoyo de la mayoría absoluta no se contemplan.

Para evitar estas dificultades y unificar los resultados se propone la clasificación de los tipos de gobierno parlamentarios según dos variables: el número de partidos y el tipo de mayoría. Posteriormente, se explican los seis tipos resultantes en función de la combinación de las preferencias estratégicas de los partidos y las reglas de decisión institucionales, con ejemplificaciones de algunos casos de los gobiernos autonómicos españoles.

ABSTRACT

Political scientists classifies the types of government in the most common democracies regimen types, parliamentarism, according to the variable «number of parties», with which, they appear to us two types: single-party government and coalition government. Theories which they explain them faces several disadvantages. The party government has his explanation in the rule of the majority that constitutes it and if that criterion does not serve, they are used other variables, such as «the institutional conditions» and «opportunity». When the government is a coalition, different types from preferences have seted out to calculate the result and it knows that to predict an only result is necessary that the used criteria are applied by the political actors in the same lexicographical order. Even so, the coalitions that do not reach the absolute majority not consider, although yes much attention to the minority governments and the effects of the institutions and the democratic process has been lent last to understand its formation.

PALABRAS CLAVES

Coaliciones, tipos de gobierno, preferencias estratégicas, tipos de mayoría, investidura

KEY WORDS

Coalitions, types of government, strategic preferences, types of majority, investiture

In order to avoid these difficulties and to unify the results we propose the classification of the parliamentary types of government according to two variables: the number of parties and the type of majority. Subsequently, one resorts to explain the six types of resulting governments based on the combination of the strategic preferences of the parties and the institutional rules of decision, with exemplifications of some cases of the Spanish autonomic governments.

SUMARIO 1. Las coaliciones y los tipos de gobierno. 2. Las preferencias estratégicas. 3. Análisis del tipo de gobierno autonómico. Conclusiones. Notas. Bibliografía citada. Resumen.

Con el presente trabajo perseguimos un doble objetivo. Por un lado, pretendemos aplicar el concepto de preferencia estratégica a la acción de los partidos políticos cuando se enfrentan a la tesitura de decidir sobre la formación de un gobierno en un sistema consensual de tipo parlamentario. Por otro, queremos aplicar ese concepto para calcular el tipo de gobierno resultante y presentar la propuesta de que los gobiernos autonómicos, como variantes del modelo consensual son gobiernos de coalición, aunque las reglas permitan la constitución de gobiernos «minoritarios» y «mayoritarios» de un único partido. El desarrollo expositivo comienza con una discusión sobre las coaliciones y los tipos de gobierno, continúa con el concepto de preferencia estratégica y finaliza con el análisis de los datos relativos a una serie de comunidades autónomas.

1. Las coaliciones y los tipos de gobierno

La utilidad académica de clasificar los gobiernos en función del número de partidos se ha puesto de manifiesto en múltiples estudios. Dicha variable genera los tipos básicos mediante los cuales observamos las cambiantes realidades de los países: gobiernos de un partido (monocolores) y gobiernos de varios partidos (coaliciones). El sentido común nos dice que un gobierno de coalición es un gobierno compuesto por más de un partido. Sin embargo, como dice Lijphart, «los gabinetes

de mayoría de partido único y las amplias coaliciones multipartidistas se diferencian entre sí sobre la base de dos cuestiones, a saber, si se trata de un gabinete de partido único o de un gabinete de coalición y el tipo de apoyo parlamentario de que éste dispone» (2000, 95). Por lo tanto, la clasificación cuenta el número de partidos que forman parte del ejecutivo pero añade el tipo de la mayoría que lo sostiene para diferenciar unos de otros. Al hacerlo, está introduciendo otra variable para generar la clasificación de los tipos de gobierno. Con las dos variables obtenemos un total de seis tipos de gobierno (ver Tabla N.º 1), del que desaparece uno porque, «obviamente», no puede darse la posibilidad de la «sobredimensión» con un único partido, aunque sí es posible por el tipo de mayoría¹.

Si la definición corriente del «apoyo parlamentario» se hiciera exactamente en función del tipo de mayoría, sería «menor que la mitad más uno» (mayoría relativa o minoría), «igual que la mitad más uno» (mayoría absoluta) y «mayor que la mitad más uno» (mayoría cualificada). Sin embargo, la teoría de coaliciones estándar no mantiene ese criterio. Diferencia entre «mayoría mínima de escaños», «mayoría sobredimensionada» y «minoría» (Lijphart, 2000, 95). Si elegimos un ejemplo, pienso que quedará explícitamente visible lo que estamos afirmando. En 1982, el PSOE ganó con 202 diputados de un Congreso de 350. Su mayoría fue «cualificada», pero si aplicamos el criterio estándar es una «mayoría mínima». La consecuencia es que el cri-

¹ Obsérvese su Tabla 6.2 (2000, 103), que reproducimos detrás de nuestra Tabla N.º 1 para que se entienda lo que decimos. Hemos añadido las letras de las casillas de nuestra tabla a los tipos de gobierno que se corresponden.

Tabla N.º 1. Tipos de gobierno, según el número de partidos y el tipo de mayoría

N.º de partidos	Tipo de mayoría		
	Relativa	Absoluta	Cualificada
1	Monocolor de minoría (A)	Monocolor de mayoría absoluta (B)	Monocolor de mayoría cualificada (C)
2 ó más	Coalición minoritaria (D)	Coalición de mayoría absoluta (E)	Coalición de mayoría cualificada (F)

Tabla 6.2. Proporciones de tiempo en las que existieron cinco tipos de gabinete en treinta y dos democracias parlamentarias (1945-1996)

Tipo de gabinete	Todos los gabinetes	Todos los gabinetes, excepto los ganadores de un solo partido (%)
Ganadores mínimos de un sólo partido (B/C)*	37,1	—
Ganadores mínimos de coalición (E/F)	24,7	39,3
Un solo partido minoritario (A)	11,4	18,1
Coalición minoritaria (D)	5,8	9,2
Coalición sobredimensionada (F)	21,0	33,4
Total	100,0	100,0

Fuente: Lijphart (2000, 103). * Hemos añadido la correspondencia de sus tipos de gabinete con los de la Tabla N.º 1, a través de las letras mayúsculas puestas entre paréntesis.

terio mezcla el tipo de mayoría y número de partidos para la «mayoría mínima» y «sobredimensionada», aunque sólo cuenta el tipo de mayoría para los minoritarios².

En la propuesta tradicional, que Lijphart asume, la definición implícita de coalición requiere contar el número de partidos que están ocupando las carteras ministeriales o sus equivalentes. Lo problemático de basar esta definición de coalición en el número de partidos que ocupan carteras ministeriales o consejerías es encontrarse con un «gabinete de un sólo partido minoritario». Es un problema momentáneo, pues estos gobiernos «se parecen a los gabinetes sobredimensionados» (Lijphart, 2000, 96) porque «un gabinete de minoría genuino... se ve obligado a negociar continuamente con uno o más partidos de fuera del gabinete para permanecer en el cargo y para solicitar apoyo a sus propuestas legislati-

vas» (Lijphart, 2000, 107) y existen varias razones para no formar parte del gabinete, tales como la oportunidad y las diversas condiciones institucionales (Lijphart, 2000, 103-105).

La otra versión minoritaria es un «gobierno de mayoría disfrazado» (Lijphart, 2000, 107). Esta versión es común en nosotros y se formaliza en «pactos de legislatura» o los ejemplos del PSOE y PP con los nacionalistas (CiU, sobre todo) en las legislaturas nacionales de 1993-96 y 1996-2000. Conclusión: son coaliciones en ambos casos.

Con los elementos señalados en las líneas anteriores, podemos afirmar que el número no es suficiente para definir la coalición de gobierno, pero sí lo es el apoyo o tipo de mayoría, pues la relación parlamentaria implica que el gobierno «sale» del parlamento. No puede ser que el gobierno sea una minoría, aunque sí puede ser de un solo partido. Si hablamos de

² No nos preocupa esta forma de contar, aunque no es una mera especulación académica. Es importante contar y cómo contar, porque los porcentajes que se obtienen son necesarios para comparar y determinar la «concentración del poder» en el modelo consensual, así como las diferencias específicas entre ellos.

un «gabinete minoritario», es fácilmente comprensible que desviemos nuestra percepción y olvidemos que una minoría es imposible que se asiente en el gobierno. Por lo tanto, *un gobierno de coalición o una coalición de gobierno*³ es una mayoría necesaria en el parlamento, según las reglas e independiente del número de partidos que ocupan puestos en el ejecutivo.

Esta definición no invalida los tipos de gobierno, simplemente matiza el planteamiento de la cuestión. Todos los gobiernos son de mayoría, regla de legitimidad democrática. Todos los tipos de mayoría son igual de legítimos. El problema es otro y se presenta con doble faz. Por un lado, los gobiernos de un sólo partido minoritario (ver Tabla 6.2 de Lijphart) parece que no son coaliciones, aunque es como si lo fueran porque funcionan como los sobredimensionados. Por otro, los gobiernos de mayoría mínima (ver Tabla 6.2 de Lijphart) no serían coaliciones si atendemos exclusivamente al número de partidos, pero cabría pensar que lo son si prestamos atención al tipo de mayoría que lo genera en el origen y lo sostiene en su funcionamiento.

Para evitar estas complicaciones y ser coherentes con la definición de coalición, tene-

mos que desarrollar el cálculo de las preferencias estratégicas y tener en cuenta las reglas de decisión.

2. Las preferencias estratégicas

Una preferencia estratégica⁴ es la elección subjetiva de un actor colectivo entre tres opciones básicas: ruptura, reforma y permanencia (Colomer, 1990, 20-30)⁵, respecto de un parámetro o conjunto de referencia. La elección genera un orden inmediato, dependiente del conjunto de referencia. Así, dado un conjunto de cinco elementos (A, B, C, D, E) una elección de un actor puede generar un orden como este: $B > A > D > C > E$ ⁶. El significado es que prefiere «B» a «A»; «A» a «D»; «D» a «C»; «C» a «E». El supuesto de la racionalidad permite ampliar la comprensión de ese orden con la transitividad, es decir, que si prefiere «B» a «A» y «A» a «D», también preferirá «B» a «D»; etc. Si introducimos el concepto de preferencia estratégica, ese conjunto de cinco elementos lo podemos comprender mediante seis tipos de preferencias estratégicas⁷. Si codificamos la permanencia

³ Los términos son equivalentes para nosotros, aunque el sentido dominante los diferencie de tal manera que se puede decir que existe una coalición de gobierno, pero no un gobierno de coalición, si se constata un apoyo parlamentario mayoritario pero el gobierno está formado por un sólo partido.

⁴ No confundir con el voto estratégico o insincero (Niemi y Riker, 1991, 472).

⁵ La primera vez que observamos esto fue en la referencia citada. En concreto, en la página 22 dice que «a la salida del franquismo había en la política española tres opciones principales». Este enunciado, pensamos que contiene una formulación general. Sólo hay que sustituir «en la política española» por otro parámetro como, por ejemplo, «en la investidura», o «en la formación del gobierno» y podremos comprender la fórmula estratégica, pues las tres opciones representan el grado de discontinuidad o cambio con el pasado. Para una investidura, los actores o partidos se posicionan respecto del *statu quo*: o bien lo mantienen, conservan o consolidan; o bien lo reforman o desarrollan; o bien lo cambian totalmente. La dinámica política no permite ajustar fácilmente las opciones, porque los portavoces o candidatos pueden referirse a múltiples aspectos de la política. Sin embargo, también hacen un resumen o una síntesis global que denota su posición. Averiguar esa posición antes de que se produzca la votación es un cálculo de la práctica política. Después, podemos reconstruir los acontecimientos para la reflexión teórica.

⁶ El símbolo «>» se utiliza con el significado de «preferido».

⁷ La mayoría de los economistas dan por sentado que esas preferencias nacen de los gustos y deseos de los consumidores. Otros piensan, tal vez con más acierto, que la publicidad fabrica los gustos o los deseos al igual que los altos hornos producen lingotes de acero. De todas formas nosotros tenemos una categoría equivalente y nos fijamos en las «ideologías». Simplificamos y agrupamos con los términos de «izquierda», «derecha», nacionalistas, demócratas... A veces, aludimos también a los medios empleados para alcanzar los fines con sus simplificaciones correspondientes: pacíficos, violentos, legales, ilegales, eficientes, ineficientes, eficaces, ineficaces. Si los fines vienen determinados por unas u otras ideologías tanto nos da, es decir, lo anotamos como precondition sin entrar a valorar su importancia. Ya sabemos que la agrupación Izquierda-Derecha o Nacionalistas-Constitucionalistas son de uso común en nuestro país para proceder a las agregaciones. Nosotros podemos darlo por sentado. Pero estas opciones no revisten la forma general, pues un reformista puede ser de derechas, de centro o de izquierdas, nacionalista o no; y un conservador o continuista lo mismo. Todas esas variantes son subcategorías que pueden diferenciar las preferencias estratégicas.

como P, la reforma como r y la ruptura como R, obtendremos la tabla N.º 2, y el orden de lectura será, por ejemplo, para los situados en «A»: prefiere la ruptura a la permanencia y ésta a la reforma. Estratégicamente, nadie es indiferente ni puede serlo. Si se «abstiene» o «no participa» no significa que no tenga preferencias, sino que juega a favor de la opción ganadora porque forma parte de aquellos que adoptan decisiones colectivas.

Con la definición anterior, si nos encontramos con un actor colectivo, como los partidos, estamos entendiendo que también puede tenerlas porque se someten a la ardua tarea de sumar las preferencias individuales (Colomer, 1990) mediante procedimientos dictatoriales, elitistas o democráticos (Buchanan y Tullock, 1980).

Cuando esos actores colectivos entran en un proceso colectivo de agregación de sus preferencias, como son las elecciones autonómicas⁸, lo hacen para obtener un peso específico de diputados que, junto con las reglas institucionales, darán lugar a unos resultados en las decisiones colectivas sobre conjuntos de elementos, como la investidura y el tipo de gobierno. El resultado electoral de los partidos y las preferencias sobre un conjunto de elementos ya están dados al inicio de una legislatura. Tanto el peso en votos, como las preferencias pueden variar en el proceso si las reglas no las fijan de forma estática como sucede, por ejemplo, con la prohibición de un mandato imperativo o cuando el escaño pertenece al diputado y no al partido, como ocurre con los casos autonómicos.

Llegados a este punto, tenemos que introducir las reglas específicas con las que es posible combinar el número de partidos y el tipo de mayoría para alcanzar el tipo de gobierno. Hemos elegido algunas Comunidades Autónomas (Andalucía, Aragón, Baleares, Canarias, Cataluña y País Vasco) para aplicar en

este trabajo las condiciones institucionales de la formación de los gobiernos autonómicos, que siguen la pauta general del gobierno de la nación, lo que significa que la investidura se concreta en una norma que establece, de forma general, los siguientes pasos:

1. Se constituye la Cámara.
2. El Presidente de la Cámara realiza consultas y propone un candidato⁹.
3. El candidato propuesto será nombrado Presidente si obtiene la mayoría absoluta de la Cámara en primera votación y mayoría relativa en segunda votación y sucesivas, con un límite temporal. Si éste se alcanza, se convocan nuevas elecciones o se nombra automáticamente al candidato de la minoría con mayor número de escaños (caso andaluz).
4. El resto del gobierno es nombrado por el Presidente.

Con los anteriores elementos normativos no necesitamos tener en cuenta otros pasos posteriores que podrían suceder, pues ya se recogen de forma suficiente los elementos que la teoría prescribe como necesarios: el número, la intensidad y la regla (Buchanan y Tullock, 1980).

Volviendo a la Tabla N.º 2, se pueden construir cuatro enfrentamientos *a priori*, que son:

- **Permanencia versus reforma.**
- **Permanencia versus Ruptura.**
- **Reforma versus Ruptura.**
- **Permanencia versus reforma versus Ruptura.**

Cualquier jugador (partidos o actor institucionalizado) se situará respecto a un parámetro en una de las posiciones o preferencias estratégicas. Si estamos en la investidura, el parámetro es el/los candidato/os propuesto/os, junto con lo que se denomina «programa de gobierno». Todos los partidos eli-

⁸ La agregación se formaliza con los procedimientos electorales que convierten los votos de los ciudadanos en escaños del parlamento. Esa conversión puede ser más o menos proporcional o más o menos mayoritaria. Nos anticipamos a decir que nos interesa exclusivamente el resultado del proceso, que son los escaños obtenidos por cada uno de los partidos contendientes.

⁹ Salvo en el caso vasco que pueden hacerlo los representantes de los partidos ante la presidencia de la cámara (arts. 128 y 129, Reglamento del Parlamento Vasco—RPV—). Además, en las votaciones sólo se puede votar al candidato o votar en blanco, nunca «no», pues se contabilizaría como nulo (art. 77, RPV).

Tabla N.º 2. Tipos de agrupaciones según el orden de las preferencias

Orden	Preferencias					
	A	B	C	D	E	F
1. ^a	R	R	r	r	P	P
2. ^a	P	r	R	P	r	R
3. ^a	r	P	P	R	R	R

gen su orden de preferencias y participan, de una u otra forma, según los pasos que se han apuntado más arriba. Las reglas de votación siempre excluyen el enfrentamiento a tres bandas, pues se vota al único candidato propuesto¹⁰. Con ello, los partidos tienen que optar por uno de los tres enfrentamientos de a dos. La distribución de los actores por preferencias nos indica cuál es el enfrentamiento. Para observar esto, podemos utilizar un ejemplo. Tomemos los datos de la comunidad andaluza, que están sintetizados en la tabla N.º 3. Si nos vamos al año 1994, como el total del parlamento son 109 diputados, ninguna opción llega a la mayoría absoluta, que son 55. El desarrollo de la formación del gobierno en 1994 sería el siguiente:

Para el juego entre tres:

$$R = 41 \text{ (PP)}; r = 23 \text{ (IU+PA)}; P = 45 \text{ (PSOE)}.$$

Si las tres opciones se sometiesen a votación, ganaría «P» con mayoría relativa. Es más, si la regla lo permitiese se podrían presentar tantos candidatos como opciones aparecen, es decir, cuatro. Como en la investidura únicamente se propone un candidato, queda excluido este «juego» o jugar exclusivamente con la primera preferencia. Inevitablemente se ven obligados a optar entre los otros tres juegos. Podrían jugar sólo con la primera preferencia si estuviéramos ante una votación sucesiva de candidatos, pero la regla del artículo 37 del Estatuto de Autonomía de Andalucía (EAA), transcrita

Tabla N.º 3. Tipos de agrupaciones según el orden de las preferencias para Andalucía en la investidura de 1994

Orden	Preferencias							
	A	B	C	D	E	F		
1. ^a	R	R	r	r	P	P		
2. ^a	P	R	R	P	R	R		
3. ^a	r	P	P	R	R	r		
Partidos	–	PP	IU	PA	PSOE	–	T	MA
Escalaños-94	–	41	20	3	45	–	109	55

¹⁰ El presidente del Parlamento autonómico es el encargado de hacer la propuesta. Antes tiene que consultarla con el resto de los grupos representados en la cámara autonómica. Es una fórmula que gana tiempo, pero reduce el debate público y democrático.

al 132 del Reglamento de la cámara andaluza, deja indeterminado el asunto. Resultaría una votación sucesiva de candidatos si en las dos primeras votaciones se rechaza al candidato propuesto y en la tercera se genera una nueva propuesta¹¹. Pero, el simple dominio de la Presidencia de la Cámara garantizaría que se repitiese la propuesta hasta el límite de los dos meses, para que automáticamente se nombra-se al candidato propuesto. En este caso, el juego quedó excluido desde el momento que el PSOE controló la Presidencia de la Cámara.

Para los juegos entre dos:

- A) $R = 41$ (PP); $r = 68$ (PSOE+IU+PA).
 B) $R = 61$ (PP+IU); $P = 48$ (PSOE+PA).
 C) $r = 64$ (PP+IU+PA); $P = 45$ (PSOE).

Con los datos anteriores obtendríamos tres tipos de mayoría en la primera votación. Como se puede apreciar, en los tres casos se requiere una coalición de dos o tres partidos. Como el candidato es del PSOE, los juegos «B» y «C» no le sirven para la primera votación, pues necesita 55 votos. Tendría que jugar «A», que es su segunda preferencia. Ganaría la investidura, pero saldría perdiendo respecto de IU y PA, porque éstos ganarían con su primera preferencia y aquél perdería con su segunda preferencia. Salió un gobierno monocolor y parece que estaríamos ante la opción C, pero es imposible con la regla dado que en primera votación no puede salir con mayoría absoluta y en la segunda y sucesivas tampoco con mayoría relativa si votan en contra. Si no votan en contra nos pasamos a la opción A, que es la única que permite elegir al candidato socialista. Pero si el gobierno andaluz se constituye con un único partido, ¿qué está pasando? Para la investidura no es lo mismo proponer a un candidato que a otro. Esta cuestión está in-

determinada en la regla, pues sólo dice que «el Presidente del Parlamento, previa consulta con los Portavoces designados por los Partidos o Grupos políticos con representación parlamentaria, propondrá un candidato a presidente de la Junta» (EAA, art. 37.2)¹². Más arriba ya hemos señalado parte del problema, al referirnos al Presidente del parlamento. Pero los partidos que cambiaron su voto en contra¹³ por el de la abstención (PA) y la no participación (IU)¹⁴ tenían un problema para determinar su propia preferencia, cuando en la tercera votación se presenta el mismo candidato. Los miembros de IU, al abandonar el «no», cambian su orden de preferencias y generan un ciclo ($r > R > P > r$), que da la victoria al PSOE. IU pasa al orden «F» de la tabla N.º 3 y el enfrentamiento entre las preferencias estratégicas para obtener un resultado se modifica. Los juegos entre dos alternativas serían los siguientes:

- A) $R = 61$ (PP+IU); $r = 48$ (PSOE+PA).
 B) $R = 41$ (PP); $P = 68$ (PSOE+IU+PA).
 C) $r = 44$ (PP+PA); $P = 65$ (PSOE+IU).

Estaríamos en el juego «B». La coalición existe, pero el gobierno es monocolor por las condiciones institucionales y partidistas específicas apuntadas más arriba. El PSOE mantiene su primera preferencia y puede formar un gobierno monocolor porque sus socios no votan en contra.

Además de la importancia que tiene la regla de agregación de las preferencias, se pueden señalar otros puntos ligados a las preferencias estratégicas. Son los siguientes:

1. Cuando se supera la representación bipartidista, aparece la posibilidad de lo que se denomina el «intercambio de votos»¹⁵. En

¹¹ El PSOE con 45 parlamentarios no podría superar las dos primeras votaciones puesto que los demás partidos votarían en contra al no poder votar a sus candidatos. Esta situación les conduciría a los juegos entre dos opciones, porque ninguno alcanzaría en solitario la mayoría absoluta de los escaños.

¹² El Reglamento del Parlamento andaluz (RPA) reproduce ese artículo en el 132 y sólo se puede votar si/no/abstención (art. 92.2. RPA).

¹³ Ver Diario de Sesiones del Parlamento de Andalucía, IV Legislatura, N.º 3, de 20 de julio de 1994, pág. 73; y N.º 4, de 23 de julio de 1994, pág. 79.

¹⁴ Ver resultados en el Diario de Sesiones del Parlamento de Andalucía, IV Legislatura, N.º 5, de 29 de julio de 1994, pág. 83.

¹⁵ Véase Buchanan y Tullock (1980, 162 y ss), así como Riker y Brams (1991).

nuestro caso el contexto institucional del sistema político propicia, aunque también puede excluir, el intercambio de votos por arriba y por abajo. Quién ocupe el gobierno de España o los Altos Órganos del Estado por arriba; o los Ayuntamientos, Diputaciones u otros poderes públicos de la Comunidad andaluza por abajo, no es indiferente. Los partidos pueden intercambiar votos o negarse a hacerlo. Esta es una «variable» que la regla no contempla porque no la prohíbe y que condiciona el resultado al modificar las preferencias de los partidos que participan en ese posible intercambio. Los portavoces no poseen autonomía para negociar en su ámbito, salvo que la dirección del partido se la conceda. El único partido que, en este caso, mantiene la plena autonomía es el PA, porque su máximo grado de agregación es autonómico. Como se puede apreciar en el ejemplo, todos los partidos pueden entrar o no entrar en el intercambio de votos. Esto introduce otro parámetro respecto del cual se pueden posicionar y cuyo resultado determinará el tipo de juego y gobierno. Si PP+IU llegan a un intercambio, ganan y el candidato propuesto será suyo. Si el PSOE+IU+PA lo acuerdan, el candidato será de éstos. El candidato fue del PSOE, pero no salió en primera votación y con coalición explícita. El intercambio, visto *a posteriori*, sólo produce una «mayoría en la sombra» o una «mayoría disfrazada» (Strøm, 1997, 56), pues le niegan el gobierno al candidato en la primera votación y se lo dan en la tercera votación con la abstención¹⁶, al requerirse mayoría relativa. La estabilidad es escasa salvo que la labor de la Junta sea reformista. De facto sería una coalición con pactos puntuales.

2. La mayoría siempre es una coalición cuando no hay un partido con mayoría absoluta o mayor de diputados y, dependiendo del tercer punto (abajo), con mayoría absoluta también, salvo que el que la tiene esté solo en la primera preferencia y sólo juegue con su primera preferencia, aun cambiando de parámetros. La cuestión comparada con la tabla N.º 1 es que la mayoría sería siempre sobredimensionada, como corresponde al modelo de con-

senso, y el tipo de gobierno no responde a las variables de número de partidos y mayoría exclusivamente, sino que hay que añadir el tipo de juego que se ha establecido en la investidura.

3. Las preferencias estratégicas son dinámicas o cambiantes, se mueven en función de los parámetros, con lo cual, es prácticamente imposible jugar en las posiciones de partida, o dicho de otra forma, mantener las mismas preferencias para cualquier parámetro a lo largo de una legislatura. Ni siquiera cuando se pacta un programa. La coalición se puede deshacer en cualquier momento, lo que no implica que el tipo de gobierno original desaparezca, dado que los mecanismos del parlamentarismo racionalizado promueven la estabilidad. Con tal situación, se puede participar al mismo tiempo en varias «partidas». Ésta, pensamos, es una característica básica los sistemas consensuales, pues posibilita el reparto de poder o la participación en el mismo con la estabilidad del gobierno, aunque en alguna de las partidas pierda la coalición gobernante, lógicamente, si no es una cuestión de confianza o moción de censura.

4. Las reglas no excluyen votaciones de consenso, es decir, votaciones entre dos, tres o los cuatro partidos donde todos los que participan pierdan o, dicho de otra forma, donde jueguen con las segundas o terceras preferencias. Por ejemplo, el PSOE y el PP podrían consensuar, dado un parámetro, sobre su segunda preferencia de la tabla N.º 3, si ese orden se mantiene. Lo cual podría dar lugar a un gobierno de consenso, que en este supuesto sería monocolor de mayoría cualificada.

5. Dado el resultado y las preferencias, si el orden de las preferencias es transitivo, ningún actor puede variar la agenda y tampoco realizar votaciones «estratégicas» o insinceras.

6. Como corolario o consecuencia de lo que llevamos dicho, si un partido no «pacta», pierde en el juego concreto. Situación que no descarta la paradoja del intercambio de votos, es decir, que aunque ganen los que pactan, todos pueden perder, como ya apuntaron Riker y Brams (1991).

¹⁶ Ver resultados en el Diario de Sesiones del Parlamento de Andalucía, IV Legislatura, N.º 5, de 29 de julio de 1994, pág. 83.

Tabla N.º 4. Porcentajes de tiempo de los tipos de gobierno para el País Vasco y para las 32 democracias de Lijphart

Tipos de gobierno	País Vasco (%)	32 democracias de Lijphart (%)
Un partido minoritario	32	11
Ganador mínimo de un partido	—	37
Coalición minoritaria	35	6
Coalición mínima ganadora	19	25
Coalición sobredimensionada	14	21

3. Análisis del tipo de gobierno autonómico

En este apartado vamos a sintetizar los datos de las comunidades autónomas elegidas (ver la Tabla N.º 5) según las casillas de la Tabla N.º 1, para analizar los tipos de gobierno a la luz de los juegos resultantes de aplicar el modelo de las preferencias estratégicas.

La Tabla N.º 5 recoge la cantidad de tipos de gobierno en las comunidades autónomas seleccionadas y su correspondiente frecuencia relativa. No hemos calculado «el tiempo de duración de los diferentes tipos de gobierno», que es lo que le interesa a Lijphart (ver la tabla suya que reproducimos al principio de este trabajo). Sería fácil reconvertirla en su modelo, simplemente agrupando nuestras casillas «B» y «C» y «E» y «F». Las dos primeras formarían «gabinetes ganadores mínimos de un partido» y las dos segundas «gabinetes ganadores mínimos de coalición». La única salvedad sería para el País Vasco, cuya casilla «F» se desdoblaría en dos, de coalición mínima y sobredimensionada. Y, lógicamente, habría que tener en cuenta el tiempo de duración de los gabinetes. Como muestra de la distorsión o atipicidad de nuestros casos autonómicos reproducimos en la Tabla N.º 4 el tiempo de duración para el País Vasco y para las treinta y dos democracias, con el modelo de Lijphart. Los demás casos no tienen la sobredimensión, con lo cual la distorsión es mayor respecto al tiempo de duración del modelo de Lijphart.

El problema que se presenta, como se puede observar, es el que se refiere a las coaliciones minoritarias y a la inexistencia, salvo en Andalucía y un caso en Baleares, de un único ganador. El contraste también es significativo si lo comparamos con el porcentaje del tipo nacional, que siempre ha sido de un sólo partido (100%) y con el porcentaje del «ganador mínimo» o con mayoría absoluta, como se suele decir, que es del 46%, siendo el 54% restante de «partido minoritario».

Hemos considerado necesario formular la anterior aclaración para resaltar, a través del contraste, el camino diferente que seguimos para explicar los gobiernos de coalición.

De vuelta a nuestra Tabla N.º 5, hay que resaltar de los datos los aspectos siguientes:

1. Del total de casos que tenemos en ella, el predominio de los gobiernos de varios partidos es lo más corriente, casi el 75%. El caso extremo sería Cataluña, que no ha tenido ningún gobierno monocolor, salvo que se considere a CiU como tal¹⁷.

2. En Andalucía predominan los gobiernos de un partido y dentro de éstos los de mayoría cualificada. Salvo el caso de Baleares, el resto son gobiernos de un partido en minoría.

3. De los gobiernos de varios partidos, el predominio está en los gobiernos con mayoría relativa. El caso que tiene invertido el tipo es Andalucía.

Ante semejantes datos, las teorías de coalición típicas son inaplicables. ¿Cómo explicar

¹⁷ El caso contrario sería la Comunidad de Madrid. No está dentro de los seleccionados, pero lo resaltamos porque tal vez se pueda establecer un continuo entre Madrid-Cataluña sobre los tipos de gobierno y porque se suele decir que para ganar el gobierno de la nación hay que ganar primero Madrid, que curiosamente encaja en el modelo para España, o, dicho sociológicamente, es representativo de España.

Tabla N.º 5. Cantidad de tipos de gobierno por Comunidades Autónomas (1980-2002)¹⁸

Tipo gobierno	Comunidades Autónomas													
	Andalucía		Aragón		Balears		Canarias		Cataluña		País Vasco		Total	
	FA	FR	FA	FR	FA	FR	FA	FR	FA	FR	FA	FR	FA	FR
Monocolor de minoría (A)	1	14,3	3	42,8	-	-	1	14,3	-	-	2	22,2	7	16,3
Monocolor de mayoría absoluta (B)	-	-	-	-	1	16,7	-	-	-	-	-	-	1	2,3
Monocolor de mayoría cualificada (C)	3	42,9	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3	7,0
Subtotal monocolor	4	57,2	3	42,8	1	16,7	1	14,3	-	-	2	22,2	11	25,6
Coalición minoritaria (D)	-	-	2	28,6	4	66,6	3	2,85	4	57,2	5	55,6	18	41,9
Coalición de mayoría absoluta (E)	-	14,3	1	14,3	-	-	-	-	-	-	-	-	2	4,6
Coalición de mayoría cualificada (F)	2	28,5	1	14,3	1	16,7	3	42,85	3	42,8	2	22,2	12	27,9
Subtotal coalición	3	42,8	4	57,2	5	83,3	6	85,7	7	100	7	77,8	32	74,4
Total	7	7	100	6	100	7	100	7	100	9	100	43	100	100

Fuente: Elaboración propia con los datos de las webes autonómicas y los anuarios EL PAÍS (1982-2000).

¹⁸ Para contar el tipo de gobierno hemos seguido la clasificación de la Tabla N.º 1. «FA» significa frecuencia absoluta y, «FR»», frecuencia relativa. El primer subtotal hace referencia a los «monocolores» o de un sólo partido y el segundo a los «pluricolores» o de varios partidos. Cuando aparece la cantidad, significa que el partido o los partidos tienen en el parlamento una determinada mayoría de votos. Así, por ejemplo, la casilla resultado del cruce (A) y Andalucía tiene de frecuencia absoluta «1». Esto significa que ese tipo de gobierno sólo ha tenido lugar una vez en todas las legislaturas y representa el 14,3% de los tipos de gobierno que ha tenido Andalucía hasta la fecha.

las coaliciones minoritarias, por ejemplo? Se ha profundizado en la comprensión de los tipos sobredimensionados (De Swaan, 1991) o minoritarios de un partido (Strøm, 1997), pero las coaliciones minoritarias todavía están vírgenes. Por ello, parece interesante aventurarse en una explicación que sirva tanto para estos, como para aquéllos. Lo único que tenemos que hacer es introducir la regla de decisión y observar lo que sucede. Las variantes de Andalucía y el País Vasco pueden modificar los juegos, pero no alteran el calificativo de «mayoritaria» en el sentido de Lijphart, es decir, que produce o tiende a generar «gobiernos mayoritarios» o de concentración del poder¹⁹. Aún así, como no existe el bipartidismo, y contando sólo el número de partidos, las coaliciones dominan sobre los gobiernos monocolors.

Como nuestro objetivo es calcular el tipo de gobierno, no hace falta que necesariamente utilicemos los cuarenta y tres casos y los expongamos uno por uno. Por ello, nos centraremos en los gobiernos de minoría de un partido («A») o de varios («D») y en los de mayoría cualificada con varios partidos («F»), porque al resto de las variantes se las puede incluir en la «F». En las líneas que siguen, utilizaremos la ejemplificación para visualizar nuestro modelo, tal como lo hemos hecho más arriba con el caso andaluz.

Gobierno monocolor de minoría («A»)

Todas las teorías encajan para el caso andaluz, salvo para explicar el caso del gabinete de mayoría relativa, que ya hemos expuesto aplicando nuestro modelo. La regla que especifica quién se puede presentar y cómo se vota nos conduce al tipo de gobierno, pero la inconsistencia de uno de los partidos andaluces nos presenta la forma específica que reviste, según hemos expuesto más arriba.

Los casos vascos de las dos primeras legislaturas, con su variante, podrían dar lugar al juego de tres o de las primeras preferencias, que nos

conduce directamente a la mayoría relativa. El hecho es que en 1980 y 1984 sólo se presentó un candidato avalado por el PNV y obtuvo el apoyo minoritario suficiente en la segunda votación para ser elegido presidente o lehendakari y formar un gobierno en minoría. Con las primeras normas provisionales dictadas por la presidencia del Parlamento Vasco se podía votar «sí», «no» y «en blanco». Después, con el reglamento desaparece el «no». Los resultados fueron en la primera legislatura: 23 sí, 23 blanco y 3 nulos; y en la segunda: 25 sí-24 no; 32 sí, 32 en blanco. La coyuntura peculiar del País Vasco es que los diputados de HB casi siempre han estado ausentes. Entonces consiguieron once diputados y el resto no superaba los diputados del propio PNV. Esta situación de partida impide que otro candidato se presente y facilita la elección del candidato del PNV, con lo cual, es imposible un gobierno de mayoría de dos partidos. El comportamiento de HB pone de manifiesto el intercambio de votos y su forma insincera de votar. Se cambia al lugar del PSOE e impide que éste entre en el gobierno, pero ellos no entran (son inconsistentes o insinceros) y el PNV lo acepta, aunque luego tiene que recurrir al PSOE para aprobar aquellos asuntos que requieren mayoría absoluta, que son los juegos donde gana la opción de la reforma. El PSOE tiene que participar en esos juegos si no quiere perder. La situación es similar en la legislatura actual (2001), pero con la salvedad que entonces eran dos partidos (PNV+HB) y ahora son cuatro (PNV+EA+IU+EH), lo cual produce gobierno de minoría de varios partidos (ver siguiente apartado).

Los casos de Aragón y Canarias mantienen la misma lógica, pero sin inconsistencias. Matificamos. Para Canarias el primer partido (PSOE) era tan grande respecto a los demás (27 escaños de 60, el segundo con 17 y el tercero con 6), que el efecto HB, es decir, su no participación en la Cámara, se produce por la fragmentación del resto. En todos los juegos tiene varios socios y está siempre en la coalición ganadora.

El caso de Aragón se pudo observar en la Tabla N.º 6 y en los juegos derivados, que mostramos a continuación.

¹⁹ Los mecanismos de censura constructiva, exclusión de la censura o tiempo de legislatura prescrito son elementos institucionales que refuerzan la posibilidad de gobiernos en minoría, sean de un partido o de varios.

Tabla N.º 6. Tipos de agrupaciones según el orden de las preferencias para Aragón en las investiduras de 1983 y 1991-93

Orden	Preferencias							
	A	B	C	D	E	F		
1. ^a	R	R	r	r	P	P		
2. ^a	P	r	R	P	r	R		
3. ^a	r	P	P	R	R	r	Escaños	
Partidos	—	PAR	PP	CDS	PSOE	IU	T	MA
Escaños-83	—	13	18	1	33	1	66	34
Partidos	—	IU	PSOE	T	PAR	PP	67	34
Escaños-93	—	3	30	1	17	16		

AÑO 1983: GOBIERNO PSOE

* Juego entre tres:

R = 13(PAR); r = 19(PP+CDS); P = 34(PSOE+IU). Gana «P» con mayoría absoluta.

* Juegos entre dos:

- A) P = 34 (PSOE+IU); r = 32 (PAR+PP+CDS).
- B) P = 35 (PSOE+IU+CDS); R = 31 (PP+PAR).
- C) r = 52 (PSOE+PP+CDS); R = 14 (IU+PAR).

AÑO 1993: GOBIERNO PSOE

* Juego entre tres

R = 3 (IU); r = 31 (PSOE+T²⁰); P = 32 (PP+PAR).

* Juegos entre dos:

- A) r = 34 (PSOE+IU+T); P = 33 (PAR+PP).
- B) R = 33 (PSOE+IU); P = 34 (PP+PAR+T).
- C) r = 47 (PSOE+PP+T); R = 20 (IU+PAR).

Existe un partido muy grande y los dos siguientes no le pueden superar por sí mismos en 1983. No es la fragmentación canaria, pero aparece el mismo efecto, dado que la regla posibilita su elección y gana en todos los juegos. En 1993, la situación se asemeja más a la del País Vasco porque surge de un tráfuga, alguien que cambia su orden de preferencias o lo mantiene pero vota insinceramente, cuestión ésta, idéntica a la de HB. La escasa capacidad de intercambio de IU y el tráfuga propician el resultado del gobierno en minoría, aunque no ganaría todos los juegos, pero sólo se podría jugar «A» dado que el intercambio de votos se produce por la moción de censura.

Gobiernos de coalición minoritaria («D»)

Que se formen gobiernos de varios partidos en minoría es una de las características peculiares de las comunidades autónomas seleccionadas y una circunstancia que no encaja en los resultados habituales de las democracias. Al tratar en el apartado anterior la peculiaridad vasca, decíamos que se producía una situación similar en la legislatura actual. La Tabla N.º 7 reproduce el cálculo de las preferencias para las dos últimas legislaturas y después se exponen los resultados de los juegos.

Si observamos el año 2001, veremos que la no presencia de EH da automáticamente el

²⁰ Hemos puesto «T» en referencia a tráfuga, porque el PP perdió un diputado, con lo cual fue posible una moción de censura triunfante y la desaparición de la coalición de mayoría absoluta de dos partidos para dar paso al gobierno en minoría de un partido.

Tabla N.º 7. Tipos de agrupaciones según el orden de las preferencias para el País Vasco en las investiduras de 1999-2001

Orden	Preferencias							
	A	B	C	D	E	F		
1. ^a	R	R	r	r	P	P		
2. ^a	P	R	R	P	r	R		
3. ^a	r	P	P	R	R	r	Escalaños	
Partidos	—	EH/IU	EA	PNV	PSE	PP/UA	T	MA
Escalaños-98	—	37300	6	21	14	37302	75	38
Partidos	EH	PNV+EA/IU	—	PSE	PP+UA	—	75	38
Escalaños-01	7	33/3	—	13	19	—		

AÑO 1998: GOBIERNO PNV+EA

* Juego entre tres:

R = 16 (EH+IU); r = 27 (PNV+EA); P = 32 (PP+PSOE). Gana «P» con mayoría relativa.

* Juegos entre dos:

A) r = 43 (PNV+EA+IU+EH); P = 32 (PP+PSOE+UA).

B) P = 53 (PP+PSOE+PNV+UA); R = 22 (EA+IU+EH).

C) r = 41 (PSOE+EA+PNV); R = 34 (IU+UA+EH+PP).

AÑO 2001: GOBIERNO PNV+EA+IU

* Juego entre tres:

R = 43 (EH+IU+EA+PNV); r = 13 (PSOE); P = 19 (PP). Gana «R» con mayoría absoluta.

* Juegos entre dos:

A) P = 26 (PP+EH+UA); r = 49 (PNV+EA+IU+PSOE).

B) P = 32 (PP+PSOE+UA); R = 43 (EA+IU+EH+PNV).

C) r = 32 (PSOE+PP+UA); R = 43 (PNV+EH+IU+EA).

gobierno al candidato del PNV+EA, e impide la formalización de la coalición mayoritaria con el PSOE porque opera la regla de decisión de la mayoría relativa. La incoherencia de EH, que renuncia a la ruptura, es decir, a su primera preferencia posibilita el gobierno en minoría de varios y el posterior desplazamiento al juego «A», donde triunfa la reforma, su última preferencia. El efecto político de parálisis que surge de esta situación no nos interesa para este trabajo. Lo importante para nosotros es constatar que ahora son dos los partidos, cuando en el origen sólo había uno y por eso aparece el gobierno en minoría de varios partidos. En 1998 se presentaron dos candidatos y EH asistió a la investidura para dar su apoyo al lehendakari del PNV. Su incoherencia o insinceridad bloquearon el juego «A» junto con la negativa a intercambiar votos, sobre todo, del PSOE. Su presencia era necesaria para que el lehenda-

kari fuese del PNV y saliese el gobierno en minoría de varios partidos y se descartase el juego «C». En la primera votación el presidente vasco obtuvo 40 votos y el PSOE e IU votaron en blanco. El candidato del PP obtuvo 18 votos. El PSOE no estaba en el juego «A», pero tampoco podía estar en el juego «C» porque EH lo impedía con su pacto de legislatura, que después abandonó. La peculiaridad en este caso de 1998 es que al haber más de un candidato parece que estuviésemos en el juego entre tres, pero no, porque hace falta un candidato de EH. Con éste, hubiese ganado la alternativa «P» en segunda votación (tenía 32 votos). La presencia de EH sin candidato es para que no gane esa alternativa. Entonces pasamos a los juegos entre dos y evita el juego «C». La decisión del PNV es que parece que se decanta por la ruptura y cambia su orden de preferencias. Es así porque elige enfrentarse a la perma-

Cuadro N.º 1. Aragón/año 1999: gobierno PSOE+PAR

* Juego entre tres:

R = 6 (CHA+IU); r = 33 (PSOE+PAR); P = 28 (PP). Gana «r» con mayoría relativa.

* Juegos entre dos:

- | | |
|------------------------------|-----------------------|
| A) r = 39 (PSOE+PAR+IU+CHA); | P = 28 (PP). |
| B) P = 38 (PP+PAR); | R = 28 (PSOE+CHA+IU). |
| C) r = 61 (PSOE+PP+PAR); | R = 6 (IU+CHA). |

nencia antes que a la ruptura, pero el juego que triunfa es el reformista. Visto lo visto, disolvieron y cambiaron su primera preferencia para que triunfase la ruptura. Pero ni con esas han conseguido que EH renuncie a su irracionalidad, porque depende de su específico proceso de agregación de preferencias. Con coherencia, en el año 2001 hubiesen formado un gobierno de mayoría cualificada sin necesidad de IU porque con la regla sólo necesitan 38 votos y tendrían 40.

En el caso aragonés (Cuadro N.º 1) se cumple el requisito del minúsculo peso de los partidos pequeños en relación al grande. La cues-

tion es cómo se forma el grande. Como se puede apreciar, existen dos alternativas (Juegos «A» y «B»). Las preferencias nos dicen qué se elige primero. Para que surja «B», es preciso el intercambio de votos y el PP tendría que compensar al PAR por renunciar a su primera preferencia. Esto sería posible puesto que el PP ocupa el gobierno nacional. Si el PP no hace esa compensación la alternativa es «A». No tiene que intercambiar nada porque coinciden en la primera preferencia, pero no alcanzan la mayoría absoluta de los votos. Los pequeños pueden ser compensados por abajo a cambio de su apoyo y es la única alterna-

Cuadro N.º 2. Baleares/1999: Gobierno de PSOE+PSM+EU+PACTE

* Juego entre tres:

R = 27 (PACTE); r = 3 (UM); P = 29 (PP). Gana «P» con mayoría relativa.

* Juegos entre dos:

- | | |
|--------------------|--------------------|
| A) P = 29 (PP); | r = 30 (PACTE+UM). |
| B) P = 29 (PP); | R = 30 (PACTE+UM). |
| C) r = 32 (PP+UM); | R = 27 (PACTE). |

Cuadro N.º 3. Cataluña 1995-1999

AÑO 1995: GOBIERNO DE CIU

* Juego entre tres:

R = 11 (IC); r = 73 (CIU+ER); P = 51 (PP+PSOE). Gana «r» con mayoría absoluta.

* Juegos entre dos:

- | | |
|---------------------------|------------------------|
| A) P = 62 (PP+PSOE+IC); | r = 73 (CIU+ER). |
| B) R = 24 (IC+ER); | P = 111 (PSOE+CIU+PP). |
| C) r = 107 (CIU+PSOE+ER); | R = 41 (PP+IC). |

AÑO 1999: GOBIERNO DE CIU

* Juego entre tres:

R = 67 (IC+ER+PSOE); r = 56 (CIU); P = 12 (PP). Gana «R» con mayoría absoluta.

* Juegos entre dos:

- | | |
|-------------------------|---------------------------|
| A) P = 67 (PP+PSOE+IC); | r = 68 (CIU+ER). |
| B) P = 12 (PP); | R = 123 (CIU+PSOE+IC+ER). |
| C) r = 68 (CIU+PP); | R = 67 (PSOE+ER+IC). |

tiva que tienen. El gobierno es de minoría de varios partidos porque su peso no supera la mayoría absoluta. Sería de mayoría cualificada o absoluta si la superase o igualase.

Baleares tiene una situación parecida (Cuadro N.º 2), aunque son todos contra el PP, que está a un escaño de la mayoría absoluta. Como el pivote es UM y no hay incoherencias, el intercambio y la fragmentación de la representación permiten el gobierno en minoría de varios partidos. Si la fragmentación no tuviese lugar, sería un gobierno en minoría de un partido.

La situación de Cataluña en las dos últimas legislaturas también es similar (Cuadro N.º 3).

En 1995 los dos primeros partidos son muy grandes, pero no alcanzan la mayoría absoluta. El matiz es que quien tiene la posibilidad de elegir son los grandes y no los pequeños. Estaríamos en el juego «C». El único que anduvo incoherente fue el PP, que debería haber votado en contra y se abstuvo, cuando entonces no tenía capacidad de intercambio y además estaba proyectando un resultado intangible de las siguientes elecciones generales. Con la primera preferencia y la regla, CIU no necesita compartir gobierno con ER. En 1999, el PP tiene un mayor poder de intercambio que ER, al tener el gobierno nacional. CIU tendría que compensar a ER en el gobierno o por abajo, mientras que al PP no tendría que hacerlo porque se enfrentarían a su tercera preferencia y sólo le tendría que compensar por arriba al renunciar éste a su primera preferencia. Aunque los dos partidos están en minoría su margen de intercambio les permite gobernar en minoría.

Gobiernos de coalición de mayoría cualificada («F»)

Una mayoría cualificada o absoluta de varios partidos se puede calcular con los mismos elementos que hemos venido utilizando. Si coinciden en la primera preferencia o un sólo partido iguala o supera esa mayoría absoluta estando el sólo en la primera preferencia el gobierno será de mayoría absoluta o cualificada. Si está sólo ganará en todos los juegos, pero sólo en uno no estará apoyado por ningún partido. Para este único caso la variable que cuenta es la regla de «mayoría absoluta». Los ca-

sos son de Andalucía. Es tan grande el primer partido que no hay alternativa viable si no deja que nadie le acompañe. Cuando hace falta más de uno y no coinciden en la primera preferencia, los intercambios son necesarios. Puede ganar en todos los juegos o no. El más grande es el que elige en función de su primera preferencia, tanto de su orden como del orden del enfrentamiento. Si en éste cede a su segunda preferencia es porque el socio del intercambio gobierna en la nación y le puede compensar suficientemente por esa cesión (caso de Canarias en 1999). En el caso de un socio pequeño (caso de Andalucía en los años 96 y 2000) la compensación consiste en formar parte del gobierno a cambio de los votos necesarios para alcanzar la mayoría absoluta, con lo cual se evitan los posibles cambios o inestabilidades del gobierno en minoría.

Con todo lo dicho, el resultado podría variar si aparecieran casos de incoherencias, de los cuales no nos podemos librar mientras tengamos que decidir colectivamente con la regla de la mayoría simple.

Conclusiones

Hemos hecho una ligera corrección a la clasificación de la teoría de las coaliciones para ajustar las dos variables que la generan: el número de partidos y la mayoría parlamentaria. Con ese punto de partida hemos introducido el cálculo de las preferencias estratégicas y la regla de decisión para observar el tipo de gobierno que se genera. Así, hemos podido ir desarrollando una explicación de los tipos de gobierno, que no invalida las anteriores teorías, pero añade un enfoque diferente, claramente perfectible, que no necesita recurrir a la maximización del poder o las políticas. A la vez, dicho enfoque proporciona una explicación plausible de los gobiernos de coalición en minoría, situación no contemplada por las teorías vigentes.

Por otra parte y al hilo del desarrollo expuesto hemos comprobado que:

1. Una coalición de gobierno siempre cumple con el requisito de ser una mayoría igual o superior a la mayoría absoluta. Este requisito necesita de la suma de más de un partido.

2. El tipo de gobierno es siempre un gobierno consociacional, aunque la ocupación efectiva sea monocolor. Esta situación se debe a que la regla de formación de los ejecutivos «parlamentarios» no prohíbe el intercambio de voto, es un juego de mayoría relativa y dadas las preferencias aparece una inconsistencia o ciclicidad en las decisiones de algún partido. Con ello, cabe afirmar que la clasificación originaria de los tipos de gobierno según las variables de número de partidos y tipo de mayoría requiere un ajuste derivado del tipo de juego establecido en una investidura.

3. Las predicciones son posibles, pero dado que el intercambio de votos es una cuestión concreta, el ajuste final depende de él. A esto también contribuye, según nuestro planteamiento, la indeterminación de la regla, que no fija el juego y tampoco impide el consenso. Es algo lógico, desde el punto de vista consociacional, pero no desde el punto de vista mayoritario.

4. Los gobiernos de minoría aparecen cuando la distancia en votos es muy grande entre el primer o primeros partidos y los siguientes, existe una gran fragmentación en la cámara o hay inconsistencias en algún partido.

5. El intercambio de votos es necesario para alcanzar gobiernos de mayoría absoluta o cualificada si no existe coincidencia en la primera preferencia o un partido no la compara con otro.

Con todo ello, es posible aplicar el modelo de las preferencias estratégicas al análisis de los gobiernos de coalición y explicar por qué surge un gobierno en minoría o en mayoría sin necesidad de recurrir a los conceptos de maximización del poder o las políticas que se han utilizado y sirven para predecir parcialmente los gobiernos de mayoría mínima ganadora.

Fuentes y bibliografía citada

- ANUARIO EL PAÍS (1982-2000), Madrid, Ediciones EL PAÍS.
- BAONZA GARCÍA, J. (1994): «La formación del gobierno español después de las elecciones generales del 6 de julio de 1993», *Documentos de Trabajo, N.º 9403*, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, UCM.
- BOLETINES OFICIALES Y DIARIOS DE SESIONES DE LOS PARLAMENTOS DE LAS CCAA..
- BUCHANAN, J.M., y TULLOCK, G. (1980): *El cálculo del consenso*, Madrid, Espasa Calpe.
- COLOMER, J.M. (1990): *El arte de la manipulación política*, Barcelona, Anagrama.
- COLOMER, J.M. (1991): «Estudio introductorio: El enfoque de la elección racional en política», en COLOMER, J.M. (comp): *Lecturas de teoría Política Positiva*, Madrid, IEF.
- DE SWAAN, A. (1991): «Un modelo empírico de coaliciones como un juego de n personas de minimización de la distancia política»; en COLOMER, Josep M.: *Lecturas de teoría Política Positiva*, Madrid, IEF.
- LIJPHART, A. (2000): *Modelos de democracia. Formas de gobierno y resultados en treinta y seis países*, Ariel, Barcelona.
- NIEMI, R.G., y RIKER, W.H. (1991): «La elección de los sistemas de votación»; en COLOMER, J.M.: *Lecturas de teoría Política Positiva*, Madrid, IEF.
- RIKER, W.H., y BRAMS, S.J. (1991): «La paradoja del intercambio de votos»; en COLOMER, J.M.: *Lecturas de teoría Política Positiva*, Madrid, IEF.
- STRØM, K. (1997): «Democracy, Accountability and Coalition Bargaining», *European Journal of Political Research*, 31, 1-2, febrero, pp. 47-62.
- TAYLOR, Michael (1991): «Teoría de la formación de coaliciones de Gobierno»; en COLOMER, J. M.: *Lecturas de teoría Política Positiva*, Madrid, IEF.